

PARANA,

VISTO:

La Ley de Educación Nacional Nº 26206, la Ley de Educación Superior Nº 24521, los acuerdos Marco aprobados por el Consejo Federal de Educación; la Ley de Educación Provincial Nº 9890 y el Reglamento Orgánico del Consejo General de Educación Resolución Nº 2860/08 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario de la actual gestión educativa efectuar la transformación del Sistema Educativo Provincial a fin de adecuarlo a la legislación enunciada precedentemente y de este modo contribuir a la unidad e integración del Sistema;

Que es necesario contar con un marco común para la reorganización y funcionamiento de los órganos e instancias de gobierno, participación y vinculación en el ámbito de la Educación Superior;

Que es preciso iniciar un proceso de planificación concertada que profesionalice y fortalezca la Formación Docente y la Educación Técnico Profesional en el corto, mediano y largo plazo, con la activa participación de sus protagonistas;

Que el Nivel Superior desempeña una importante incidencia por un lado en los diferentes niveles del Sistema Educativo y por otro en el desarrollo económico, social y cultural local y regional, motivo por el cual es preciso implementar un proceso de resignificación y fortalecimiento de su identidad y especificidad;

Que es un principio esencial de esta gestión educativa asegurar y consolidar una cultura democrática en el espacio público de las Instituciones de Educación Superior, mediante el fortalecimiento de la autonomía y la participación democrática, en las distintas instancias de gobierno del nivel;

Que la Dirección de Educación Superior, en el marco de los principios enunciados precedentemente, ha viabilizado instancias de consulta y discusión, con la participación de representantes de todos los Institutos de su dependencia para la elaboración del presente Reglamento Marco;

Que dicha Dirección de Educación propone la distribución de 474 Horas Cátedra destinadas al reconocimiento financiero de los integrantes de los Consejos Directivos de los Institutos de Nivel Superior, asignando 3 Horas Cátedra para cada docente representante, por Carrera, por contar actualmente con 158 ofertas educativas;

Que la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contable ha intervenido asignando la imputación presupuestaria correspondiente;

Que intervino Secretaría General del Organismo interesando el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento Orgánico Marco de la Educación Superior que figura como anexo I y el Régimen Electoral que figura como anexo II de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: Convocar a los Consejos Directivos de los Institutos, a presentar el Reglamento Orgánico Institucional en un plazo que no supere los treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de esta Resolución.

ARTICULO 3º: Destinar Cuatrocientas (474) Horas Cátedra de Nivel Superior para el reconocimiento financiero de los Consejos Directivos, correspondiendo la asignación de Tres (3) Horas Cátedra para cada docente representante, por Carrera.-

ARTICULO 4º: Imputar el gasto a: DA.201 - C.2 - J.20 - SJ.01 - ENT.201 - PG.18 - SP.00 - PY.00 - AC.01 - OB.00 - F.3 - FU.46 - FF.11 - SF.001 - I.1 - PR.1 - PA.1/3/4/6 - SPA.1004/1400/1403/1404/1410/1034/1054- DTO.99 - UG.99.-

ARTICULO 5º: Registrar, comunicar, y remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Planeamiento Educativo, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de estas a los Establecimientos Educativos. Pasar las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-
/vg.

ES COPIA

ANEXO I

**REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO DEL SISTEMA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Presentación

La actual gestión educativa en función de sus atribuciones instituídas en la Constitución Provincial y Ley de Educación Provincial, establece el marco de regulación para la organización y el funcionamiento de los órganos e instancias de gobierno y participación en el Sistema de Educación Superior en la provincia de Entre Ríos.

Esta regulación integral cubre una ausencia en las especificaciones con respecto al gobierno y participación en el nivel, entendido como espacio de lo público; un espacio de lo común, construido participativa y democráticamente.

En nuestra provincia, se han dado experiencias de gobierno democrático al interior de las instituciones que es preciso resignificar y profundizar con marcos regulatorios más integrales. Esta recuperación de antecedentes significativos, en el Sistema de Educación Su-

perior, constituye una condición de posibilidad que contribuye a su fortalecimiento y que todo proceso regulatorio debe contemplar.

Además, una regulación que pretende profundizar una cultura democrática en los distintos niveles e instancias, debe estipular y habilitar procesos de especificación, adecuación e implementación progresiva en cada uno de ellos.

El presente Reglamento Orgánico Marco, es un instrumento imprescindible para la profundización de una gestión democrática del Sistema, que contemple y promueva la autonomía, la interdependencia y la participación democrática de los distintos integrantes, en los niveles y ámbitos de gobierno.

TITULO I: Del Gobierno de la Educación Superior

Artículo 1º.- El Gobierno Provincial de la Educación Superior será ejercido por la Dirección de Educación Superior, en el marco de lo establecido por la orgánica del Consejo General de Educación.

Artículo 2º.- Son responsabilidades de la Dirección de Educación Superior:

- a) Efectuar la planificación del Sistema de Educación Superior, a partir de la interacción con el conjunto del Sistema Educativo y los procesos del desarrollo local y regional.
- b) Promover las vinculaciones al interior del propio Nivel y con los restantes del Sistema Educativo Provincial.
- c) Realizar un acompañamiento institucional y técnico pedagógico a las instituciones que constituyen el Sistema de Educación Superior.
- d) Promover la vinculación con el contexto económico, social y cultural de la Provincia y la región.
- e) Establecer criterios organizativos para las instituciones de Educación Superior.
- f) Establecer políticas de evaluación del nivel.
- g) Realizar estudios sistemáticos con el fin de relevar necesidades al interior del mismo, en relación a los otros niveles del Sistema Educativo y al desarrollo social, cultural y económico de la Provincia.
- h) Proyectar integralmente marcos regulatorios para el Sistema de Educación Superior.

Artículo 3º.- En el ámbito provincial, se conformará el Consejo Académico Asesor, órgano de carácter consultivo; que tendrá como función, asesorar a la Dirección de Educación Superior.

Este Consejo será presidido por el/la Director/a de Educación Superior.

Se reunirá al menos dos veces por año y deberá ser convocado por el/la Directora/a del nivel. Podrá ser convocado de manera extraordinaria a solicitud de, al menos, un tercio de

sus integrantes, mediante comunicación expresa y formal a la Dirección de Educación Superior, con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Artículo 4º.- El Consejo Académico Asesor estará integrado por un representante de cada departamento de la Provincia; contemplándose, en aquellos en los que existan Institutos de Formación Docente y Técnico-Profesional, uno por cada Subsistema.

- a) Los representantes al Consejo Académico Asesor, un (01) titular y un (01) suplente, deberán ser elegidos por el o los Consejos Directivos de los Institutos que existan en cada departamento.
- b) Los miembros del Consejo Académico Asesor serán elegidos para un período de dos años de mandato, con posibilidad de una reelección.

Artículo 5º - Será responsabilidad del Consejo Académico Asesor, asesorar a la Dirección de Educación Superior en:

- a) La priorización de acciones de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional Docente, Investigación y otras funciones del Sistema de Educación Superior.
- b) La definición e implementación de acciones de integración e intercambio entre Instituciones.
- c) La realización de actividades de integración y programas de vinculación con la comunidad y el desarrollo económico, social y cultural local y regional.
- d) Las estrategias de asistencia y seguimiento de los Institutos en el logro de sus objetivos.

La implementación de los regímenes académicos institucionales.

- f) La ejecución de las Políticas Estudiantiles.
- g) El fortalecimiento de redes interinstitucionales en las regiones de la Provincia.
- h) La elaboración de estudios sistemáticos de los requerimientos de formación inicial que efectúe la Dirección de Educación Superior.

TITULO II: Del Gobierno Institucional

Artículo 6º.- El Consejo Directivo, es el órgano máximo de gobierno de los Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior; ámbito de ejercicio de la autonomía institucional.

Artículo 7º.- Los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior estarán integrados por el/la Rector/a y los representantes de los diferentes estamentos que componen la Institución. Estará conformado por:

Consejeros Docentes: uno (1) por Carrera; los docentes que integren el Consejo Directivo serán remunerados con tres (03) horas, las cuales no serán computadas de acuerdo al

régimen de incompatibilidades. En aquellos Institutos donde exista una sola carrera, el Consejo Directivo contará con dos (02) representantes docentes.

Estudiantes:

Hasta dos carreras: un estudiante.

Más de dos carreras: dos estudiantes.

Más de cuatro carreras: tres estudiantes.

Graduados: uno.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos dos veces por mes. La convocatoria a reunión y el orden del día deberán ser comunicados por la Rectoría, formalmente, a todos los integrantes, con la debida anticipación.

a) Será presidido por el/la Rector/a o, en su ausencia, por el/la Vicerrector/a, Regente o por un consejero docente elegido por el Consejo Directivo.

b) Para poder sesionar deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes.

c) Para adoptar resoluciones deberá contar con la anuencia de la mitad más uno de los integrantes presentes.

d) En los casos de empate es el/la Rector/a el/la responsable de dirimir la decisión.

e) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por solicitud expresa y formal de algún integrante del Consejo Directivo.

Artículo 9º.- Elección y duración de los mandatos.

a) Los Docentes serán electos en elecciones públicas a partir de un padrón docente confeccionado a tal efecto.

b) Los Estudiantes serán electos en elecciones públicas a partir de un padrón de Estudiantes.

c) Los Graduados, serán electos en elecciones públicas a partir de un padrón de Graduados.

d) En estas elecciones serán electos un (01) titular y un (01) suplente por cada uno de los estamentos.

e) La duración de los mandatos será de dos (02) años, con posibilidad de reelección por un período más.

f) Los actos electorales, serán convocados, organizados y monitoreados por una Junta electoral convocado a tal efecto por el propio Consejo Directivo.

Artículo 10º.- Son responsabilidades de el/la Rector/a en el ámbito del Consejo Directivo:

Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo y de la Dirección de Educación Superior.

Garantizar el carácter público de las temáticas abordadas y las resoluciones del Consejo Directivo.

Velar por el encuadre permanente de las resoluciones del Consejo Directivo, en la normativa vigente y las definiciones de política educativa.

Artículo 11º.- Son responsabilidades del Consejo Directivo:

- a) Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante la implementación de una propuesta académica de calidad.
- b) Definir la propuesta institucional, en el marco de la política educativa y presentar los informes periódicos anuales o bianuales a la Dirección de Educación Superior.
- c) Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.
- d) Co-diseñar, con otras instancias de gobierno de la Educación Superior, acciones de auto-evaluación institucional, que se llevarán a cabo, mediante planes anuales o bianuales y comunicar la información resultante por las vías administrativas correspondientes.
- e) Concertar y administrar el destino de eventuales fondos recurrentes que les sean asignados, de acuerdo a prioridades institucionales.
- f) Proponer el Proyecto institucional de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional, Investigación Educativa y otras funciones, en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales.
- g) Proponer a la Dirección de Educación Superior, mediante proyectos institucionales, la incorporación de otras funciones.
- h) Considerar, evaluar y proponer, ad referendum de la Dirección de Educación Superior, la asignación de horas para los proyectos de las funciones del Sistema que se formulen en la Institución.
- i) Estipular los criterios y considerar las propuestas de cooperación, vinculación y trabajo Interinstitucional con las Universidades, otros Institutos, Escuelas destino y otras instituciones, sectores productivos y organizaciones de carácter estatal o privado, de la Comunidad Educativa, regional; de acuerdo con la Política Educativa Provincial.
- j) Constituir una instancia mediadora o en canal para el abordaje y tratamiento y/o viabilización de las situaciones de conflicto que afecten a la Comunidad Académica.
- k) Garantizar el carácter público de la información; comunicar y hacer circular la información y la documentación remitida y emitida.

l) Proponer a consideración de los integrantes de la Comunidad Académica, el Régimen Académico institucional, de acuerdo a las definiciones marco de otras instancias de gobierno de la Educación Superior.

m) Elaborar y aprobar el Reglamento Orgánico Institucional, explicitando aquellas responsabilidades y aspectos inherentes al gobierno y funcionamiento de la institución; teniendo en cuenta los siguientes componentes mínimos:

- Identidad del ISFD

Principios generales

Funciones

Organización Institucional. (Cargos de responsabilidad en la gestión institucional, académico pedagógica y órganos colectivos de conducción y consulta).

Comunidad Educativa (El personal, los estudiantes, los egresados y otros agentes vinculados con la institución).

Mecanismos para la Reforma del Reglamento Orgánico

ANEXO II

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 1º.- Las elecciones, para la renovación del Consejo Directivo de los Institutos, deberán ser convocadas en el mes de octubre del año en que finalicen los mandatos.

La convocatoria a elecciones, será efectuada por el propio Consejo Directivo, con no menos de sesenta (60) hábiles días anteriores a la elección.

La Resolución deberá contener:

-Convocatoria a elecciones.

-Designación de la Junta Electoral de cada Instituto.

-Cronograma electoral.

Artículo 2º.- La Junta Electoral estará integrada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) suplentes, con representación de los diferentes estamentos de la Institución (docentes, estudiantes y graduados); el cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de listas de candidatos o el desempeño de las funciones de apoderado o fiscal.

a) La Junta Electoral del Instituto será la única instancia institucional en todo lo relativo al proceso electoral. Deberá regirse por lo establecido en este reglamento y aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional. Esta Junta caducará en sus funciones el día de proclamación de los Consejeros electos.

b) La Junta deberá entender en toda cuestión que se suscite, sobre inscripción en los padrones, como así también inclusión o eliminación de electores, siempre que existan reclamos de personas legitimadas.

c) Son atribuciones de la Junta Electoral:

Confeccionar los padrones de docentes, estudiantes y graduados.

Recibir las listas de candidatos y boletas.

Oficializar las listas y boletas.

Establecer plazos para las impugnaciones.
Designar presidente de mesa y suplentes.
Registrar los nombres de los apoderados de cada lista.
Realizar el escrutinio definitivo.
Resolver toda situación irregular o imprevista.
Proclamar a los electos.

d) La Junta Electoral deberá labrar acta de sus actuaciones y hacer público sus actos.

e) Todo caso de duda o impugnaciones, deberá ser elevada a la Dirección de Educación Superior.

Artículo 3º.- Para la oficialización de las listas de candidatos, las mismas serán elevadas a la Junta Electoral, cumpliendo los siguientes requisitos:

Nombre y apellido completo de los candidatos, documento de identidad de los mismos y firmas.

La lista deberá contar con el apoyo escrito de cinco miembros integrantes de la institución, diferentes a los candidatos.

Las listas deberán ser presentadas, hasta veinte días hábiles previos a la fecha fijada para el acto electoral.

Las impugnaciones de listas deben darse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su publicación; debiendo resolver el caso la Junta electoral dentro de los cinco (05) días hábiles de presentado el caso.

Si se presentara una sola lista, siendo declarada válida, deberá proclamarse a sus candidatos como electos, sin necesidad de realizar la elección.

No será válida la lista que no contenga la totalidad de los candidatos titulares, suplentes y demás requisitos previstos en esta norma, debiendo ser rechazada por la Junta Electoral.

Cada lista podrá nombrar un apoderado ante la Junta Electoral.

Artículo 4º.- Las elecciones se realizarán en los recintos de las respectivas unidades académicas. El voto será secreto y no se puede votar por poder. La Junta Electoral dispondrá la constitución de tantas mesas receptoras de votos como considere conveniente.

Para sufragar es exigible el DNI o Cédula de Identidad de la Policía Federal.

Los sobres para la emisión del voto deberán ser suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales, siendo obligatorio firmar varias personas para evitar la identificación del votante.

Artículo 5º.- Las mesas escrutadoras estarán conformadas con un Presidente de cada mesa receptora de votos y por los fiscales de cada una de las listas, si así lo desean.

Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio provisorio en forma pública en los lugares donde se efectuaron los comicios. En dicho acto se labrará un acta con los resultados provisorios, suscripta por las autoridades de la mesa.

Dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el acto eleccionario, se reunirá la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo y proclamará la lista vencedora

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Convocar a elecciones en el mes de octubre de 2009 en todos los Institutos Superiores de la Provincia, para efectuar la elección de todos los integrantes de los Consejos Directivos.

Dejar establecido que los Consejeros electos asumirán una vez finalizados los mandatos de los Consejeros en ejercicio, de acuerdo al Decreto 6.412 MGJE.